

CÉDULA

Buenos Aires, 11 de marzo de 2010.

Señor Presidente
**CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE
URBANO DE BUENOS AIRES – C.E.T.U.B.A. -**
Dn. Alberto CRESPO
Moreno 955 –2do. Piso
(1091) Capital Federal

Me dirijo a Usted por expresa indicación del Señor Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Dr. Antonio Eduardo SICARO, a efectos de notificarle que en el EXP-S01:0075087/2010, se ha dictado la Resolución C.N.R.T. (I) N° 97, de fecha 5 de marzo de 2010, que en copia auténtica se acompaña.

Queda Usted debidamente notificado.

mc


GUSTAVO A. MUNGE
a/c Gerencia de Control de Permisos
del Transporte Automotor
Comision Nacional de Regulación del Transporte

Notifíquese conforme el Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 y Modificatorios.

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diez (2010), me constituí en el domicilio de la calle Moreno 955 –2do. Piso y procedí a entregar un ejemplar del texto que obra ut-supra, con copias en seis (6) fojas, a _____ quien acreditó identidad mediante documento _____ y dijo ser _____ de la **CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES – C.E.T.U.B.A.**

Roff



BUENOS AIRES, 05 MAR. 2010

VISTO el Expediente N° S01:0075087 del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se dispuso la implementación de un SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación del sistema y tiene a su cargo la regulación mediante el dictado de las normas que se requieran para su funcionamiento y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, es la entidad encargada de la gestión y administración del S.U.B.E, conforme lo estatuido por los artículos 2° y 3° del citado decreto.

Que en virtud de la instrucción dispuesta por el Artículo 4° del Decreto N°

C N R T
COMISION NACIONAL DE
REGULACION DEL TRANSPORTE

84/09 la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA suscribieron el Convenio Marco "SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO", el cual se encuentra aprobado por el Decreto Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de dicho Convenio Marco, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE debe propiciar la emisión y/o aprobación de normas y actos que deban otorgar otras autoridades nacionales o locales con el propósito de la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E.

Que como consecuencia de lo expuesto y en función de la especificidad técnica y competencia propia de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE ha instruido a este organismo para que emita los actos administrativos que estime corresponder para la prosecución de los objetivos propuestos.

Que el S.U.B.E. se encuentra habilitado como medio de pago de los servicios de transporte a través de la utilización de una tarjeta recargable, la que ante el solo acercamiento a la máquina lectora instalada en la unidad de transporte, simultáneamente habilitará el acceso y descontará el valor del viaje solicitado.

Que el S.U.B.E. convivirá con los sistemas actualmente en funcionamiento del tipo electrónico-mecánicos, es decir, las máquinas validadoras de monedas a bordo de los vehículos de transporte público de pasajeros por automotor y las máquinas expendedoras automáticas basadas en monedas en las estaciones ferroviarias.





Que mediante el Anexo del Convenio Marco antes citado se han definido, entre otros, los principales requerimientos funcionales y operativos de las máquinas validadoras en relación al registro de transacciones y su actualización en la tarjeta de la cancelación del viaje, capacidad de almacenamiento y datos de registración, almacenamiento e información del S.U.B.E.

Que asimismo se ha dispuesto que la tecnología a adoptar, respecto al transporte público de pasajeros por automotor, deberá funcionar de manera separada de las actuales máquinas validadoras de monedas.

Que en virtud de las instrucciones impartidas por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación, y las prerrogativas atribuidas a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en el ámbito de competencia, por el Artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre, corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines de proteger los derechos de los usuarios y lograr mayor seguridad, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte, especialmente en lo que respecta al S.U.B.E.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto N° 1.388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.



Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Las máquinas validadoras del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) que sean instaladas en los vehículos afectados al servicio de transporte automotor de pasajeros coexistirán con el actual sistema de las máquinas validadoras de monedas.

ARTÍCULO 2º. Las máquinas validadoras del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y las máquinas validadoras de monedas funcionarán de manera desvinculada, a través de una doble consola, de forma tal de independizar ambos sistemas permitiendo la operatoria cualquiera sea la alternativa utilizada por los usuarios.

Sin perjuicio de ello y en atención que la información que producen ambas máquinas, con tecnologías diferentes, resultan necesarias para la prosecución de los objetivos del S.U.B.E., las empresas deberán complementar la información habitual con los datos registrados en las máquinas validadoras de monedas a los fines de suministrar y completar, en forma mensual, la documentación exigida por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º. Las máquinas validadoras del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) instaladas en los vehículos afectados al servicio de transporte automotor de pasajeros deberán encontrarse en una posición única y

C N R T
COMISION NACIONAL DE
REGULACION DEL TRANSPORTE

adecuada para la operatividad por parte de los chóferes y de fácil acceso para los pasajeros, conforme surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, garantizando el acceso al vehículo en condiciones de seguridad y el adecuado contacto con los dispositivos de las mismas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros y a las empresas METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A., a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN C.N.R.T. (I) Nº 7 / 10



Dr. ANTONIO EDUARDO SICARIO
INTERVENTOR
COMISION NACIONAL DE
REGULACION DEL TRANSPORTE

ANEXO I

